

RESOLUCIÓN CREE-125

RESULTADOS

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica solicitó que se le autorizara llevar a cabo un proceso para la contratación del suministro de energía con base en una planta de 17 Megavatios para la zona de Olancho, contratación que se justifica, entre otros aspectos, a las condiciones de baja calidad en la región debido a la limitada capacidad de la única línea que alimenta la zona. Esta Comisión autorizó los Documentos de Licitación de este proceso mediante Resolución CREE-Ex-033 de fecha 29 de enero de 2019.

La Junta de Licitación del proceso antes referido, mediante Oficio JL-14-100-31/2018 del 6 de marzo de 2019 solicitó que se aprobara una modificación al calendario que se previsto para los hitos relevantes de esta contratación, el cual en términos generales, amplia los tiempos para llevar cada una de las actividades relevantes.

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República, el titular del Poder Ejecutivo, ejercerá la supervisión, vigilancia y control de la Industria Eléctrica por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que la Ley General de Industria Eléctrica de forma expresa señala que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, a través de sus Comisionados adopta sus resoluciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que le corresponde a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica supervisar los procesos de compra de potencia y energía por las empresas distribuidoras.

Que el Reglamento de Compra de Capacidad Firme y Energía establece que las enmiendas y ampliaciones de los Documentos de Licitación deben ser aprobados por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-035-2019 del 11 de marzo de 2019, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.



QWH



POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el Artículo 3, literal F, romano VII; literal I de la Ley General de La Industria Eléctrica, lo establecido en el Artículo 1 literal D del Reglamento de Compra de Capacidad Firme y Energía y el Artículo 4 del Reglamento Interno del Directorio de Comisionados de la CREE, por unanimidad de los Comisionados presentes.

RESUELVE

A) Remitir las siguientes observaciones a las respuestas remitidas por la Junta de Licitación del proceso LPI 100-31/2018 en el Oficio JL-12-100-31/2018:

No.	Posición de la CREE
1	Parcialmente de acuerdo. Si bien se concuerda que la ENEE no puede asegurar un nivel de despacho de la central, es importante para obtener una oferta adecuada que el despacho se encuentre dentro del valor que la ENEE propone para evaluar la oferta. La ENEE cuenta con los medios para hacer una valoración de la generación en la zona y puede hacer dicho cálculo. Esto no limita a que la ENEE se proteja, estableciendo en el contrato los mecanismos para tal fin.
2	Parcialmente de acuerdo. Aclarar hasta donde se limita la responsabilidad de la ENEE para que el desarrollador haga la interconexión a dicha subestación.
3	Conforme. Requiere ajustar las fechas con base en la solicitud de cambio de calendario.
4	Revisar.
5	Conforme.
6	Conforme.
7	Entendería que el oferente entiende que se la hará efectiva la garantía hasta por el monto de la garantía. Habría que aclarar que la indemnización será proporcional al daño causado, por lo que no se ejecutará necesariamente el monto total de la garantía.
8	Conforme.
9	Conforme.
10	Conforme.
11	Conforme.
12	Conforme.
13	Conforme.



- B) Aprobar el cambio de calendario solicitado en el Oficio JL-14-100-31/2018.
- C) Esta Resolución es de ejecución inmediata.
- D) Comuníquese.





GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA

COMISSION REGULADORA
DE ENERGÍA HECERICA
CREE

OSCAR WALTHER GROSS CABRERA